ARTICULO 39

índice

			Párr	af	os
	Text	o del Artículo 39			
	Bota	preliminar.	1-		4
I.	Beseź	ia general.	<u>.</u> 5 -	. !	9
н.	Beseî	ĭa analítica de la práctica	10)-3!	5
* * t	A.	la cuestión de determinar si las decisiones equivalían a la acción prevista en el Artículo 39 ^{eil} defecto de una invocación explícita del Artículo			
**	В.	la cuestión de la acción relacionada con el Artículo 39 en materias en las que se impugnó la competencia del Consejo de Seguridad para intervenir fundándose en que dependían de la jurisdicción interna de los Estados			
* *	c.	la cuestión de las circunstancias en las que el Artículo 39 es aplicable			
**	D.	la. cuestión de designar de antemano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbito del Artículo 39			
	В.	la cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Artículo 39 ^{es} ^n requisito previo para invocar el procedimiento previsto en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General.	1	0-1	7
		Decisión del 31 éle octubre de 1956» en relación con la carta de fecha 30 de octubre de 1956 del representante de Egipto	10	- 1	7
	F.	la cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las HacioE.es Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 7 sin una decisión conforme al Artículo 42.	1	8-3	5
		Decisiones del 20 y 21 de febrero de 1957 referentes a	1	8–3	5

TEXTO DEL ARTICULO 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué" medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 7 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

- 1. Durante el período considerado, el Consejo de Seguridad no invocó el Artículo 39 en ninguna de sus decisiones ni determinó la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Tampoco recordó el Consejo ninguna de sus anteriores resoluciones que contuviese una referencia directa o indirecta al Artículo 39-
- 2. En la Reseña general del presente estudio se examinan brevemente las actuaciones pertinentes con respecto a dos temas que suscitaron, en el período abarcado por el presente <u>Suplemento</u>, dos nuevas cuestiones de carácter jurisdiccional, tratadas en la Reseña analítica de la práctica.
- 3. Esas dos cuestiones de carácter jurisdiccional son "La cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Artículo 39 es un requisito previo para invocar el procedimiento previsto en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General" 1/ y "La cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las Naciones Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 y sin una decisión conforme al Artículo 42". Estas cuestiones, tratadas en las secciones II E y II F, se consideran en este estudio por su posible influencia en la aplicación y la interpretación del Artículo 39? pero no están directamente relacionadas con su aplicación o interpretación.
- 4» En la Reseña general también se citan las referencias incidentales al Artículo 39 durante los debates del Consejo de Seguridad acerca de la inclusión o no inclusión de una cuestión en el orden del día y durante la consideración de una cuestión por la Sexta Comisión (Jurídica) de la Asamblea General.

I. RESEÑA GENERAL

5» En la Reseña analítica de la práctica se analizan los debates sobre dos cuestiones de carácter jurisdiccional, junto con las decisiones pertinentes, suscitadas durante el examen de determinadas disposiciones de unos proyectos de resolución presentados en relación con los dos temas siguientes: "Carta de fecha 30 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto" y "La cuestión India-Pakistán".

^{2-/} Vóase <u>Repertorio</u>, vol. I, Artículo 11, anexo IV.

- Bn la 751ª reunión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de octubre de 1956» se presentó un proyecto de resolución relacionado con el tema "Carta de fecha 30 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto", en conformidad con el cual el Consejo de Seguridad decidiría convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia, de la Asamblea General, como se prevé en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General, titulada "Unión pro Paz". En oposición al proyecto de resolución se alegó que los dos proyectos de resolución anteriores, que no habían sido aprobados, correspondían a otro tema del orden del día del Consejo; en esos proyectos de resolución no se había determinado la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión conforme al Capítulo W1. La propuesta encaminada a considerar improcedente el proyecto de resolución fue desechada. Si bien la cuestión versaba sobre la interpretación de la resolución "Unión pro Paz", se ha tratado en el contexto del Artículo 39 porque la cuestión de carácter jurisdiccional que implicaba consistía en determinar si sólo podía invocarse la resolución 377 A (v) mía vea que el Consejo de Seguridad hubiera determinado explícitamente la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, no obstante el hecho de que el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución citaba las palabras "... en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión..." 2/.
- En la 768^a sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de febrero de 1957» se presentó un proyecto conjunto de resolución en relación con la cuestión India-Pakistán, en el que se expresaba la creencia de que, por cuanto podía contribuir a la desmilitarización, el empleo de una fuerza temporal de las Ilaciones Unidas merecía consideración, y se pedía al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examinara con los Gobiernos de la Tindia y el Pakistán Tas propuestas que, a su juicio, pudieran contribuir al logro de la desmilitarización, incluida la propuesta de emplear dicha fuerza. Hubo dos objeciones a estas disposiciones de los proyectos de resolución: a) al actuar conforme al Capítulo TI de la Carta, el Consejo sólo podía establecer una fuerza de las Naciones Unidas con el consentimiento de las partes interesadas; y b) el Consejo únicamente podía establecer una fuerza de las Naciones Unidas, cuando actuaba conforme al Capítulo WUL de la Carta, para rechazar la agresión y restablecer la paz internacional j/ . Se presentaron unas enmiendas que reflejaban este sentir. Una de las enmiendas habría autorizado al Presidente del Consejo a examinar con los dos gobiernos interesados la propuesta de emplear una fuerza temporal de las Naciones Unidas, pero únicamente si lo aceptaban las partes. La otra enmienda habría suprimido toda referencia a una fuerza de las Daciones Unidas. Las enmiendas fueron rechazadas y el proyecto de resolución fue desechado en virtud del voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Después, se presentó un nuevo proyecto de resolución en el que no se mencionaba ningima. fuerza de las Naciones Unidas y que resultó aprobado tj.

^{2/} Véanse los párrs. 10 a 17 <u>irifra</u>. Para otros hechos de carácter jurisdiccional relacionados con esta cuestión durante el primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la, Asamblea General y durante su undécimo período de sesiones, véase en el presente <u>Suplemento</u> el estudio relativo al Artículo 11.

j/ Véanse las objeciones a la autoridad de la Asamblea General para establecer la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el presente <u>Suplemento</u>, estudios relativos a los Artículos 11 y 22.

^{4/} Véanse los párrs. 18 a 35 <u>infra</u>.

- 8. Se hicieron referencias al Artículo 39 durante el debate celebrado en el Consejo de Seguridad, relativo a la inclusión en el orden del día de la cuestión "La agresión armada lanzada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia, soberanía e integridad territorial del Imanato de Omán" ¿/.
- 9- Se hicieron también referencias incidentales al Artículo 39 en los debates de la Sexta Comisión durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial" §/.

_5/ Carta, de fecha 13 de agosto de 1957» dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, el Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen (C S, 12º año, Supl. de julio-septiembre, pág. 8, S/3865 y Add.l). La inclusión de esta cuestión fue considerada por el Consejo en sus sesiones 783\$\frac{3}{2}\$ J 784\$\frac{5}{5}\$ celebradas el 20 de agosto de 1957- Véanse las intervenciones relativas al Artículo 39 en C S, 12º año, 783\$\frac{3}{2}\$ ses.: Filipinas, párrs. 62 y 64; Reino Unido, párrs. 31 y 57; 784\$\frac{5}{5}\$ ses.: Irak, párr. 37- I& inclusión del tema no fue aprobada.

^{6/} A G (XII), tema 54; A G (XII), Supl. 1P 16 (A/3574). Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A 'G (XII), 6ª Com., 514ª ses.: Bélgica, párrs. 26, 29 y 30; Países Bajos, párr. 2; 516ª ses.: Colombia, párr. 4; 517a ses.: China, párrs. 27 y 28; Siria, párrs. 4, 7 y 10; 519ª ses.: Estados Unidos, párr. 16; Uruguay, párrs. 9ª H»• 520ª ses.: Afganistán, párr. 12; Guatemala, párrs. 3 y 4; 524ª ses.: Checoslovaquia, párrs. 38 y 45» Dinamarca, párr. 24; Italia, párr. 20; 525^S ses.: Panamá, párr. 3; 526ª ses.: Etiopía, párr. 6; 527^S ses.: Países Bajos, párrs. 20 a 23, 28 y 32; 528ª ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 14; 530ª ses.: El Salvador, párr. 25; Nueva Zelandia, párr. 13; 531^S ses.: México, párrs. 4 7 5> Rumania, párr. 18; 532ª ses.: Bélgica, párr. 35•

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

- A. La cuestión de determinar si las decisiones equivalían a la acción prevista en el Artículo 39 en defecto de una invocación explícita del Artículo
- ** B. La cuestión de la acción relacionada con el Artículo 39 en materias en las que se impugnó la competencia del Consejo de Seguridad fundándose en que dependían de la jurisdicción interna de los Estados
 - -*- C. La cuestión de las circunstancias en las que el Artículo 39 es aplícese
 - *-* D. La cuestión de designar de anfenano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbi to del Artículo 3?
 - E. La cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Articulo 39 es un requi sito previo para invocar el procedimiento previ sto en la resolución 377 A (V: de la Asamblea General

Decisión del 31 de octubre de 1956, en relación con la r;., de fecha 30 de octubre de í 956 del ^ea resentante de Egipto

- 10. Re relacife con un proyecto de resolución según el cual el Consejo de Segunidad decidinda convocar un período extracridario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, como se preveda en la resolución 577 A (V) de la Asamblea General titulada "Unión pro Pan", se alegó que el Consejo de Segunidad no había hecho una determinación en el sentido del Artículo 59. y que, por tanto, el Consejo no podía recurrir al procedimiento previsto en la resolución "Unión pro Pan".
- 11. En S-J3 sesiones "5 G^5 j TyL%, celscra^ias l;s lías ;Q j ;I de ^ctricre ie $1? \frac{1}{2}$ í, el Consejo ie Seg-^riiai exsj^izif la petiDi't de Egip-ui X^7 ie $z_- n^5$ sa s.i:jtar&r. ^.eilias en relación con el ultimátum imigido por los Gobiernos ie Francia τ iel Reino Unión en relación con la inptura i= hostilidaies en-re Sgipto e Israsl.
- 12. En el curso del debate, cursuprosentante de Tugoslavia presentó el siguiente propento \mathbf{c} restinuión \mathbf{c}' :

i/ C 3. 112 año. Smpl. de ^tusre-iicieisbre. jág. 51, 3/5-11.

^{5/} CS, **lie año.** ^1-ases.. párrs. ~1 j ~,1. $5/\bar{i}$;~1?•

"El Consejo de <u>Seguridad</u>,

"Considerando que con la acción emprendida contra Egipto se ha creado una situación grave,

"Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las $749^a\ J\ 750^9$ sesiones ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"<u>Decide</u> convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (v) del 3 de noviembre de 1950, a fin de hacer las recomendaciones oportunas."

- 13. Refiriéndose a las dos ocasiones sucesivas en las que el Consejo no aprobó una resolución sobre el anterior tema del orden del día, por falta de unanimidad de sus miembros permanentes, y a la rapidez con que iba empeorando la situación en la zona de hostilidades, el representante de Yugoslavia, apoyado por algunos otros miembros del Consejo, declaró que el procedimiento para convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General se aplica claramente en aquellas circunstancias. Alegó que existía un quebrantamiento de la paz, provocado por el desembarco de fuerzas armadas en el territorio de un país independiente y por el bombardeo de sus ciudades. En el proyecto de resolución que había desechado el Consejo se pedía el retiro inmediato de las fuerzas armadas, se expresaba grave inquietud ante la violación del Acuerdo de Armisticio General $\frac{1}{2}$ / y se pedía una cesación de las hostilidades. Todo ello estaba previsto en los Artículos $\frac{1}{2}$ 0 41 del Capítulo VII.
- 14. Los representantes de Francia y del Reino Unido impugnaron la aplicabilidad del procedimiento propuesto, por motivos tanto técnicos como jurídicos. Alegaron que en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General se establecían determinadas condiciones para convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia. En dicha resolución se hacía referencia a la falta de cumplimiento por el Consejode Seguridad de "su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión...". Esta disposición significaba que antes de que el Consejo pudiera invocar el procedimiento de la resolución "Unión pro Paz", debía determinar la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, según el Capítulo VTI de la Carta. Como en ninguno de los dos proyectos de resolución sobre los que anteriormente se habían adoptado medidas figuraba una determinación de esta índole, no cabía invocar el procedimiento previsto en la resolución "Unión pro Paz".
- 15. El representante del Reino Unido pidió que se procediera a votar sobre su afirmación de que el proyecto de resolución de Yugoslavia era improcedente.

^{9/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 42, I, K² 654, pág. 251.

- lé. En apoyo del proyecto de resolución de Yugoslavia se adujo que. si "bien el tema que se examinaba -la reclamación de Egipto- era técnicamente distinto del tema que el Consejo había examinado anteriormente -la cuestión ie Palestina-, áméos tersas tenían esencialmente el mismo fondo. Una insistencia excesiva en el asunte equivaldría a invitar a que se presentara y sometiera a votación un nuevo proyecto de resolución, para conseguir que no fuese aprobado y provocar per ende el requisititécnico expuesto por los representantes de Francia y del Eeino Unid?.
- 17. En cuanto a la afirmación de que el proyecto de resolución ie $^{\prime}$ cía contener una conclusión clara conforme al Capítulo VII. se señaló que fuere cual fuere la forrea del proyecto de resolución, los hechos de la situación que ocupaba al Consejo eran evidentes, y el quebrantamiento de la paz era izmegadle 1C, .

<u>Decisión</u>

En su $751^{\rm S}$ sesión, celebrada el 31 ¿Le octubre de 1?56, el Consejo <u>recnaz:</u>-^^, cor 6 votos contra 4 Y abstención, la propuesta del Reino Unido encaminada a **considerar** improcedente **el** proyecto de **resolución presentado** por Iugoslavia=

F. La cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las Naciones Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 y sin una decision conforme al Artículo 42

Decisiones del 20 de febrero y el 27 de -ebrero de 7957 referentes a la cuestión Indi a-P aki stán

13. En apoyo de un proyecto de r;sclución^t que apoyaba la propuesta ie emplear Tira fuerza temporal de las Naciones Unidas en el Estado de Jammu y Cachemira, se dijo que, como el proyecto de resolución sólo preveía el examen preliminar de esa prepuesta con les Gobiernos interesados y no el establecí " rente ie tal fuerza, el Consejo de Seguridad no excedería la autoridad que le confería el Capítulo 7T de la Carta. Por otra parte se alejó que las disposiciones del proyecto de resolución relativas a una fuerza de las Ilaciones Unidas constituían una violación de la Carta. Un siembre permanente s:stuvo que el Consejo sólo podía temar una meilia de esa índole en el ámbito iel Capítulo VII. Otros miembros ieclararon que la medida no pedía adoptarse sin el consentimiento de las partes interesadas.

^{10/} Yéanse los textos ie las intervenciones pertinentes en C S, lis año. 751 = €€€. China, párr. 110; Cuba, párr. 119; Francia, párrs. }6, 97, ICE y 12-; r̄s r̄. párr. 115; Eeino Unido, párrs. 32 a 85, 93, 94, 125 7 - 5; Estai:s Unido=, párr. 101; Yugoslavia, párrs. 88 a 90, 106 y 107-

^{11/} CS, lia año, 751^S ses., párr. 12?.

^{12/} CS, 123 año, Supl. de enero-marzo, pág. 4, S/i~=7.

- 19. En la 761ª sesión, celebrada el 16 de enero de 1957? el representante del Pakistán sostuvo que los Gobiernos de la India y el Pakistán, así como el Consejo de Seguridad, habían convenido en que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira constituía un requisito previo esencial para la realización de un plebiscito en el Estado bajo el control de las Naciones Unidas. Por tanto, el Consejo de Seguridad debía pedir a las partes que retiraran todas sus tropas del Estado; también debía garantizar la reducción, si no la disolución total, de las fuerzas locales. La protección del Estado y la garantía de su seguridad interna eran funciones que el Consejo de Seguridad debía confiar a la Fuerza de las Naciones Unidas que convenía introducir en la zona.
- 20. En la $768^{\rm S}$ sesión, celebrada el 15 de febrero de 1957, Australia, Cuba, los Estados Unidos y el Eeino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución $\underline{15}$, seque el cual:

"El Consejo de Seguridad,

n....

"Tomando nota de la propuesta del representante del Pakistán sobre el empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas a los efectos de dicha desmilitarización [sexto considerando],

"Convencida de que, en cuanto podría contribuir a la desmilitarización prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, así como al arreglo pacífico de la disputa, el empleo de una fuerza como la antedicha merece consideración [séptimo considerando],

"1. <u>Pide</u> al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y el Pakistán las propuestas que, a su juicio, puedan contribuir a lograr la desmilitarización... teniendo en cuenta... las declaraciones formuladas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán y la propuesta relativa al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas;

"...."

21. En la $770^{\$}$ sesión, celebrada el 18 de febrero de 1957» el representante de la UESS presentó unas enmiendas $\underline{14}$ / al proyecto conjunto de resolución, a) para sustituir el preámbulo por el texto siguiente:

"<u>Habiendo oído</u> las declaraciones hechas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán"

- y b) para modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva, que diría:
 - "1. <u>Pide</u> al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán la situación que existe con respecto a Jammu y Cachemira, y que considere los progresos que es posible hacer para la solución del problema, teniendo en cuenta las declaraciones hechas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán;"

 $[\]underline{157}$ C S, 129 afío, Supl. de enero-marzo, pág. 4, s/3787. $\underline{14}$ / C S, $12^{\rm S}$ año, Supl. de enero-marzo, pág. 5, s/3789.

22. En la 771* sesión, celebrada el 18 de febrero de 1957, el representante de Colombia presentó una enmienda 15/ al proyecto conjunto de resolución a) para sustituir el preámbulo por el texto siquiente:

"Recordando sus resoluciones anteriores y la carta que el Primer Ministro de la India dirigió el 20 de agosto de 1948 al Presidente de la Comisión de las Raciones Unidas para la Iridia y el Pakistán [s/1100, párr. 78];"

y b) para modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva, que diría:

Tide al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la Thflix y del Pakistán las propuestas, que, a su juicio, puedan contribuir a la aplicación de las medidas previstas en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 [s/1100, párr. 75], y 5 de enero de 1949 [s/1196, párr. 15] de la Comisión de las Baciones Unidas para la Thria y el Pakistán o a crear otras condiciones favorables a la solución del problema, teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los representantes de los Gobiernos de la Thdia y del Pakistán, las propuestas relativas al empleo de una fuerza temporal de las Baciones Unidas, si consienten en ello las I partes..."

23- En el curso del debate relativo a las disposiciones del proyecto conjunto de resolución acerca de la propuesta de emplear una fuerza temporal de las Haciomes Unidas, el representante del Pakistán declaró que el objeto de la entrada de una fuerza de las Baciones Unidas en el Estado era crear en los dos países la confianza necesaria para poder proceder sin temor al desempeño 8e las obligaciones que habían contraído en virtud del acuerdo internacional recogido en las resoluciones de las Ilaciones Unidas. T^n pronto como la fuerza de las Baciones Unidas entrara en Cachemira, ambas partes comenzarían a retirar sus fuerzas, operación que debía ir seguida de la dispersión de las fuerzas de Cachemira "Asad" y de otra reducoidn de las fuerzas en el lado indio de la línea de cesación del fuego. Debía quedar bien sentado que la fuerza de las Baciones Unidas entraría en Cachemira con el consenti-•iento de las dos partes; y que ambas habían consentido en la desmilitarización y en el retiro de sus tropas. la fuerza entraría en cumplimiento del acuerdo de desmilitarización. Por tanto, era un error suponer que la fuerza sería contraria a los derechos del pueblo de Cachemira o de la <u>Tri-i</u>« o del Pakistán. la fuerza de las Baciones Unidas sería enviada a Cachemira sólo cuando hubiera una presunción de que ambas partes estaban dispuestas a consentir en la desmilitarización y aceptar la fuerza. EL Pakistán había aceptado y cabía esperar que la aceptación de la Traüa se obtuviera cuando el Presidente del Consejo de Seguridad fuera a Bueva Delhi. Por tanto, no se trataba de introducir tropas en la zona a la fuerza, pues lo que las llevaría allí sería la voluntad de recibidlas que manifestasen las partes.

^{15/ &}lt;u>Ibid.</u>, S/3791/Bev.l.

- 24- Los representantes que apoyaban la propuesta del Pakistán alegaron que la idea de una pequeña fuerza temporal merecía la consideración de ambos Gobiernos. El propósito no era descartar ningún proceso ni procedimiento de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP), sino aplicar el procedimiento de desmilitarización previsto en tales resoluciones. consecuencia, el proyecto conjunto de resolución que ocupaba al Consejo, al tomar nota de la propuesta del Pakistán, dejaba absolutamente en claro que el empleo de una fuerza temporal sólo podía considerarse en el ámbito de las resoluciones anteriores y en cuanto pudiera contribuir al logro de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y al arreglo de la controversia. Por tanto, la propuesta del Pakistán debía constituir uno de los elementos que el Presidente del Consejo de Seguridad había de tener presentes en sus negociaciones con las partes. El empleo de la fuerza debía ceñirse totalmente a los Principios de la Carta. También se señaló que el Consejo de Seguridad examinaba la cuestión de conformidad con el Capítulo VI de la Carta y no había llegado a la fase de imponer una solución a una u otra parte. Por tanto, era acertado que en el proyecto conjunto de resolución se pidiera a ambas partes que consideraran la propuesta, la cual podían, conjunta o separadamente, aceptar o rechazar.
- 25- Un representante declaró que el proyecto conjunto de resolución no entrañaba una decisión de fondo. No hacía sino prever la adopción de medidas para la averiguación de los hechos; el Consejo de Seguridad no tomaría ninguna decisión sobre el arreglo del problema de Cachemira mientras no hubiera recibido el informe del Presidente. Por consiguiente, la última parte del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía: "... teniendo en cuenta... las declaraciones formuladas por los representantes de los*Gobiernos de la India y del Pakistán y la propuesta relativa al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas" sólo debía interpretarse como una indicación. Sin duda, el Presidente del Consejo examinaría con los dos Gobiernos interesados todos los aspectos, tanto jurídicos como prácticos, del empleo de tal fuerza. En las circunstancias se reservaban totalmente cualesquier objeciones que tuvieran las partes o algún miembro del Consejo a una fórmula determinada.
- 26. Otro representante opinó que la propuesta de enviar una fuerza de las Naciones Unidas al Estado de Jammu y Cachemira con una finalidad temporal y limitada no ponía en juego la soberanía de la India o del Pakistán, ya que, mientras no se efectuase un plebiscito ni la una ni el otro podían reclamar la soberanía sobre dicho Estado. Si se enviaba la fuerza al Estado, era para que ayudara a garantizar la libre expresión de los deseos de su pueblo, a fin de determinar si quería incorporarse a la India o al Pakistán. Ese objetivo delimitaba el mandato y circunscribía la autoridad de la fuerza de las Naciones Unidas, que funcionaría bajo la autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira y de él derivaría sus poderes. La delegación del representante no tenía inconveniente en que se suprimieran las palabras "y la propuesta relativa al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas", al final del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. La cláusula era redundante, puesto que la propuesta estaba recogida en la declaración del representante del Pakistán, que, según se le pedía en el mismo párrafo, el Presidente del Consejo de Seguridad había de tener en cuenta. No parecería haber motivo para la repetición, como no fuera el énfasis. Además,

en el óltuno considerando del proyecto de resolución se expresaba la creencia del Consejo de que la propuesta del Pakistán merecía ser considerada en cuanto el empleo de una fuerza de las Naciones unidas podía contribuir al logro de la desmilitarización. Por supuesto, el Presidente no podía hacer caso omiso de ella porque figuraba entre las propuestas que podían contribuir a la desmilitarización y que debía examinar con los Gobiernos de la India y del Pakistán.

- 27. Se afirmó también que la idea de emplear una fuerza de las Naciones Unidas estaba ganando terreno e importancia desde la reciente creación y el comienzo de las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FEHU) en Egipto. Sin tratar de establecer un paralelo entre la situación que culminó en la decisión de la Asamblea General de establecer la FENU y el problema de asegurar medidas adecuadas para desmilitarizar a Cachemira para preparar el camino hacia un plebiscito libre e imparcial, era difícil negar que el empleo de esa fuerza, en cuanto podía contribuir a la desmilitarización, como se decía en el proyecto de resolución, merecía "consideración". No se había sugerido en el Consejo que se emplease una fuerza de las Naciones Unidas para imponer la celebración de un plebiscito a Cachemira.
- 28. j El representante de Colombia se refirió brevemente a las dificultades con que el Consejo había tropezado en el pasado, a fin de evitar su repetición en el futuro. Cuando el Consejo de Seguridad nombró la Comisión de las Naciones Unidas paira la Thrlia y el Pakistán en 1948» cometió por inadvertencia el wismm error que el Consejo estaba a punto de cometer con el proyecto conjunta de resolución: la única atribución de la CNUIP consistía en negociar en el marco de la resolución de 21 de abril de 1948» lúe la India había denunciado antes de que la CNDIP saliera de Sueva York. Así, a su llegada a la India, la CMUTP se encontró en una posición absurda: actuaba de conformidad con el Capítulo 71 de la Carta, o sea, que había iniciado un procedimiento de conciliación, pero se le pedía que actuara conforme a una resolución denunciada ya por una de las partes.
- 29- Refiriéndose al preámbulo del proyecto conjunto de resolución, el representante de Colombia declaró que uno de sus pasajes era un tanto ilógico. El Consejo de Seguridad no debía a la vez recordar resoluciones e introducir nuevos elementos; debía, o bien adherirse a las resoluciones anteriores, o bien intxclucir nuevos elementos. Aunque la acción del Consejo se ajustaba al Capítulo VI, el Consejo no debía olvidar que estaba actuando como mediador y que las partes debían dar su acuerdo a las sugestiones. La idea de unas tropas de las Naciones Unidas era excelente, pero sólo siempre y cuando la India la aceptara. EL Consejo de Seguridad no podía imponer la presencia de tales tropas, sino que tenía que recabar primero el consentimiento de las partes interesadas en su presencia. El Consejo de Seguridad no podía aprobar una resolución con una serie de nuevos elementos sobre la presencia de tropas de las Naciones Unidas sin una petición previa de los países. El Presidente del Consejo debía contar de antemano con la aceptación de las partes porque, según el Capítulo VI, no podía hacerse nada sin el acuerdo previo de las partes.

- 30. Al explicar su enmienda, el representante de Colombia manifestó que se debía permitir al Presidente examinar todas las sugerencias que se habían hecho, incluso el empleo de una fuerza de las Naciones Unidas; como esta última medida sólo podía adoptarse con el consentimiento de los países interesados, el Consejo de Seguridad debía invitar a la India a aceptar tal fuerza. Este punto podía resolverse gracias a una disposición que explicara que el Consejo de Seguridad pedía a su Presidente que examinara, entre otras sugestiones, la posibilidad de emplear una fuerza de las Naciones Unidas, siempre que la India la aceptara. Era evidente que si la India no la aceptaba, la fuerza no podía ser enviada, como tampoco hubiera podido entrar en Egipto sin el consentimiento de este país.
- 31. A juicio del representante de la URSS no era conveniente hacer referencia en la resolución a la propuesta relativa al empleo de una fuerza de las Naciones Unidas en la región de Cachemira. La Carta preveía claramente y sin ambigüedad que sólo podía emplearse una fuerza de las Naciones Unidas para rechazar la agresión y para restablecer la paz internacional. La Carta no preveía el empleo de fuerzas armadas para ninguna otra finalidad, ni preveía el empleo de fuerzas de las Naciones Unidas para imponer un plebiscito a ningún país. Así, la introducción de una fuerza de las Naciones Unidas en Cachemira era contraria a los principios de la Carta. Preguntó si el término "desirable" (texto inglés), en el proyecto conjunto de resolución, en relación con el empleo de una fuerza de las Naciones Unidas, significaba que el Consejo de Seguridad apoyaba la idea de emplear una fuerza de las Naciones Unidas en Cachemira, y, en tal caso, con qué" finalidad y con qué misión. Declaró que si el Consejo de Seguridad deseaba actuar en plena conformidad con la Carta, tenía que especificar para qué finalidad y con qué objeto sería dicha fuerza destacada en Cachemira. El Artículo 42 era el único Artículo de la Carta que se refería al empleo de fuerzas armadas de las Naciones Unidas. Los Artículos pertinentes que le precedían se referían concretamente al rechazo de la agresión o al restablecimiento de la paz internacional; la Carta no preveía ninguna otra tarea. No era procedente que el Consejo adoptase decisiones que estaban en conflicto con la Carta. La enmienda de la Unión Soviética al proyecto conjunto de resolución obedecía sobre todo al deseo de suprimir las disposiciones relativas al envío de fuerzas armadas a Cachemira. A juicio del representante de la Unión Soviética, el empleo de fuerzas armadas no conduciría a una solución pacífica; por el contrario, demostraría que se estaban aplicando medidas de ejecución obligatoria. El Consejo sólo tenía derecho a aplicar estas medidas en casos específicos, prescritos por la Carta. En el caso que ocupaba al Consejo, éste no había iniciado tal procedimiento. Por tanto, no había la menor justificación para decidir el empleo de la fuerza de las Naciones Unidas en Cachemira. Aun cuando podía decirse que el Consejo sólo deseaba explorar el problema, el efecto de esta "exploración" sería que el Consejo en realidad aprobaba la idea, con vistas a su ejecución. En otro caso era imposible comprender la finalidad de tal decisión. Manifestó también que el Consejo de Seguridad no podía cerrar los ojos ante el hecho de que la India, una de las partes directamente interesadas, se oponía categóricamente al envío de tropas de las Naciones Unidas a Cachemira. Intentar imponer a un Miembro de las Naciones Unidas una solución con la que no estuviera de acuerdo malograría la misión del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a las medidas para alcanzar un arreglo pacífico conforme a los términos del Capítulo VI de la Carta.

32. 'El repare sentante de la India., comentando la disposición del preámbulo del proyecto conjunto de resolución, según la cual el empleo de una fuerza temporal de las Haciones unidas, en cuanto podría contribuir a la desmilitarización, merecía "consideración", manifestó que los hechos negaban que una fuerza de las Ilaciones Unidas pudiera contribuir al logro de dicha finalidad. So hacía falta una fuerza de las Daciones Unidas para lograr la desmilitarización; todo lo que se necesitaba era que el ejército del Pakistán se retirara de la zona paquistaní del Estado de Jammu y Cachemira y que las armas de la India en Cachemira sólo fueran desplegadas en condiciones de paz. Por tanto, no era cuestión de enviar a nadie para lograr el desarme. Además, la propuesta era contraria a la. Carta parque las Haciones Unidas carecían de autoridad, conforme al Capítulo VI, para destacar soldados en territorio indio. El representante de la India se refirió a una declaxación del Secretario General en el sentido de que podían destacarse tropas sin el consentimiento del país interesado, únicamente en conformidad con el Capítulo ¥11 de la Carta; el Gobierno de la Tndia no permitiría en niTigim^ circunstancia el estacionamiento de tropas extranjeras en suelo indio. La introducción de fuerzas de las Haciones Unidas, que era de presumir estarían integradas por voluntarios de Estados Miembros, a menos que las Haciones Unidas se propusieran formar una legión extranjera, no sólo constituiría una violación de la Carta sino que también sería una violación de parte de cada Estada Miembro que contribuyera con trapas. puesto que la Traína tenía relaciones bilaterales con ellos. Si un Estado Miembro hubiera de enviar sus tropas a la Thriia en violacián de la Carta, esas tropas no estarían protegidas por la Carta pues la protección desaparecería ante la ilegalidad de las mismas. Por tanto, el proyecto conjunto de resolución estaba totalmente viciado por prever la introducción de fuerzas de las Badanes Unidas.

53- El representante de la. Thriia se refirió al informe del Secretarlo General de 24 de enero de 1957 <u>16</u>/, acerca del empleo de la Fuerza de Emergencia de las ilaciones Unidas, y declaró que los apartados a), b) y c) del párrafo 5 ¿el informe eran concluyentes en cuanto a la ilegalidad del empleo de la fuerza de las Naciones unidas en Cachemira y hacían que la propuesta fuera totalmente Impráchica. Añadió que en el Capítulo VI no había una sola palabra acerca de una fuerza de las Haciones Unidas; por tanto, era incompatible con la Carta. El representante de la Inrlia dijo también que era injusto para su país establecer una analogía entre la Fuerza de Emergencia de las Haciones Unidas en Egipto, en la que la TEKTIS hacía participado, y el uso de una fuerza de las Haciones Unidas en Cachemira. En un caso, el territorio de Egipto había sido invadido por Francia, Israel y el Beino Unido. Conforme a las finalidades de la FEHÜ, que se describían en el informe del Secretario General 17/ sobre el plan para una fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas, las funciones de la fuerza consistían en supervisar la cesación del fuego y el retiro. Preguntó si acaso se sugería que una fuerza de las Daciones Unidas fuera a las zonas ocupadas por el Pakistán a fin de supervisar

^{16/} AG(X1), anexos, vol. H, tema 66, pág. 45> ¿/5512, párr. 5. Véanse también en el presente <u>Suplemento</u> los estudios relativos a los Artículos 11 y 22.

^{17/} AG (ES-!), anexos, tema 5, pág. 21, A/5502 y Add.l a 16, párr. 12. Véanse también en el presente <u>Suplemento</u> los estudios relativos a los Artículos 11 y 22.

el retiro de las fuerzas del Pakistán y luego marcharse. Como tal no era, desdé luego, la idea, no cabía establecer una analogía entre los dos casos. En uno de ellos la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas acudió en defensa de las víctimas de una agresión; en el otro caso, iría a sostener al agresor. La analogía no tenía la menor relación con los hechos 18/.

<u>Decisión</u>

En la 773ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de febrero de 1957, la enmienda presentada por la Unión Soviética <u>fue rechazada 19</u>/ por 1 voto contra 2 y 8 abstenciones. Las enmiendas presentadas por Colombia fueron <u>rechazadas 20</u>/ por 1 voto contra ninguno y 10 abstenciones. El proyecto conjunto de resolución fue <u>desechado 21</u>/. El resultado de la votación fue de 9 votos contra ly 1 abstención; el voto negativo fue emitido por un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

34- En la misma sesión, Australia, los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución $\underline{22}$ / concebido en los términos siguientes:

"El Consejo de Seguridad,

"<u>Recordando</u> su resolución del 24 de enero de 1957 [s/3779], sus anteriores resoluciones y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, acerca de la cuestión India-Pakistán,

"1. <u>Pide</u> al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán cualesquiera propuestas que, a su juicio, puedan contribuir al arreglo de la controversia teniendo en cuenta las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; que visite el subcontinente con este fin y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de abril de 1957;

"...."

^{18/} Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, 12^s año, 761⁹ ses.: Pakistán, párrs. 111 y 112; 766^s ses.: Pakistán, párr. 86; 768^s ses.: Australia, párr. 53; Colombia, párrs. 62, 63, 79> 81 a 83; China, párrs. 130 y 131; Reino Unido, párrs. 11, 12 y 14; Estados Unidos, párr. 34? 1⁹ ses.: Francia, párrs. 32 y 33; India, párrs. 99, 103, 145 a 147, 151 a 154, 167 y 1\$8 Irak, párr. 24; 770^s ses.: Pakistán, párrs. 123 a 128; URSS, párrs. 139 J 145; 771³ ses.: Colombia, párr. 6; 772^s ses.: Australia, párrs. 126 y 127; Reino Unido, párr. 153; Estados Unidos, párr. 113; 773^a ses.: India, párrs. 72 a 78, 80, 88 y 99; Filipinas, párrs. 44 a 48; URSS, párrs. 18 a 24, 138 y 139-

¹⁹_/ <u>Ibid.</u>, 773[&] ses., párr. 124.

^{20/} Ibid., párr. 125.

^{21/ &}lt;u>Ibid.</u>, párr. 126.

^{22/} CS, 122 año, 773° ses., párr. 130, S/3792.

35. En la 774^5 sesión, **celebrada** el 21 de febrero de 1957, ?~- representante del Pariistán ranifestó 2J, que la única finalidad de la üropuesta relativa. =1 e~rle: ie uca fuerza de las Ilaciones Unidas era facilitar el retire ie las trapas paquistaníes a fin **de** que pudiera emprenderse y terminarse el proceso ie iesnzLlitariza-i∵: ie cenfermidad con los témino'S de la resolución de la Concisión de las Ilaciones Unidas para la India y el Pakistán. ílunca se tuvo el Tr;pósitc de utilizarla para celetrar un plebiscito. La tarea de organizar y de llevar a efecto el pleciscito fue encomiendada al Administrador del Plebiscito. En un sentido, la intrciu:-:i:n de -jna fuerza de las Ilaciones Unidas sfl? resulzarí.3. en un aunento del núzerc de o'tservadore & ie las Ilaciones TJnidas. ,~ per ende equivaldría a un-recurso a unes procedimientos sue hasta aquel _onenTo se hacían aplicado con cierro é:ciüo en el izIzLzz del Za.zít'ilc YI de la Carra.

Decisión

En la 774^S sesifn del Consejo de Se¿^iridai, celetra^ia el 21 de febrero de 1?5". el provecto conjunre de resolución $21_/$ p^resentado por Australia, los Estados Unidos y el Reino **Unido** fue <u>arr:':ai; 2;</u> / por 10 votos contra ninguno y **una.** a'Dstencin.

^{| ¿/ &}lt;u>Ifcü.</u>, 774⁵ ses., párr. 9. <u>2'-</u>/ C 5. 12^Q año, Supl. de enero-zarzo, rág. 3, S/J/². <u>25</u>/ C S, 129 aSo, 774^ ses., rárr. 79-